

**Expte. N° 13-05033567-9 "SOL ALDO
ARTURO c/ GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA p/ ACCIÓN
PROCESAL ADMINISTRATIVA"**

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.- Las constancias de la causa

i.- La demanda

Aldo Arturo Sol, con patrocinio letrado interpone acción procesal administrativa contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza y solicita el pago del beneficio establecido por la Ley N° 8576 de 2013 mediante la cual se dispuso un subsidio (equivalente al de la Ley N° 7496) para los alumnos de la Facultad de Antropología Escolar dependiente de la Dirección General de Escuelas que fueron expulsados o suspendidos por resoluciones de la intervención que estuvo a cargo de la institución durante el proceso militar iniciado el 24 de marzo de 1976.

La actora interpone la presente Acción Procesal Administrativa (A.P.A.) en virtud de la cual solicita el reconocimiento y pago a su favor del referido subsidio en tanto y en cuanto reúne los extremos requeridos por la norma mencionada conforme a la documentación glosada en el expediente administrativo 1971-D-2014 y que en copia obra a fs. 1/39 de autos.

Afirma la accionante que conforme a la documentación presentada en las actuaciones administrativa (fs. 4/7) y declaraciones testimoniales (fs. 27 y fs. 33), ha acreditado que se encontraba cursando la carrera de Ciencias de la Educación en la Facultad de Antropología Escolar. Agrega que los testigos indicaron que fue suspendido por las autoridades de facto de la Facultad de Antropología Escolar en oportunidad del

Gobierno de Facto de 1.976, no permitiéndole continuar con su carrera.

Manifiesta que la autoridad de aplicación de la ley es el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza (art. 4 Ley 7496) ante quien se realizaron las gestiones de acreditación y la solicitud de pago del subsidio (nota N°1130-D-2014). Agrega que el monto del subsidio deberá actualizarse a fin que cumpla con su objetivo reparador.

II.- Contestaciones

- A fs. 55/59 se hace parte, constituye domicilio y contesta demanda el representante de la Provincia de Mendoza.

- A fs. 68/73 se hace parte, constituye domicilio y contesta demanda la Subdirectora de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, quien propicia se condene a la demandada directa, Provincia de Mendoza en virtud del principio de la actividad reglada de la administración y la imputación deberá hacerse con partida del Ministerio a cargo del otorgamiento.

Afirmó que resulta improcedente la actualización del monto establecido en tanto el beneficio posee carácter restrictivo, lo que implica no extenderlo a situaciones que no han sido debidamente previstas tales como la pretendida actualización.

III.-Consideraciones

Este Ministerio Público Fiscal considera que cabe memorar que la Ley N°8576 (13-12-2014) específicamente dispuso en su artículo 2°: "Otórgase un subsidio equivalente al de los beneficiarios de la Ley N° 7496 a los alumnos de la facultad de Antropología Escolar dependiente de la Dirección General de Escuelas, que

fueron expulsados o suspendidos por resoluciones de la intervención que estuvo a cargo de esa institución durante el proceso militar iniciado el 24 de marzo de 1976. Este beneficio no podrá otorgarse a quienes hayan obtenido otro subsidio previsto por la Ley N° 7496”.

En el subexámine de las constancias del expediente administrativo surge que la parte actora inicia el reclamo el 14 de agosto de 2.014, con dictamen favorable del Asesor Legal del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno. La Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de dicho Ministerio informa a fs. 39, que al momento de contar con el crédito disponible se confeccionará volante de imputación por el ejercicio vigente.

Debe tenerse presente que la demora entre el reclamo formalizado mediante nota presentada 1130-D-14-00108-N-0 el 13 de mayo de 2.014 y hasta el efectivo pago, debe ser contemplada a los fines de la determinación de los intereses pertinentes en razón, resultando de aplicación sucesiva los plenarios “Aguirre” (desde el reclamo hasta el 30-10-2017) y “Citibank” (desde el 30-10-2017 al 02-01-2018) y la Ley N° 9041 (desde el 02-01-2018 a la fecha del efectivo pago).

Por otra parte y en lo que refiere a la actualización reclamada (en razón de que la suma de \$30.000 fue establecida mediante la ley 7496 del año 2006), viene a colación recordar que en dos precedentes de la Sala Primera, se han denegado sendos reclamos con sustento en la “naturaleza del beneficio en cuestión así como que, en materia de interpretación de las leyes debe buscarse el espíritu y la intención del legislador” abundando en razones para ello; para concluir que el reclamo de los demandantes en ese sentido, no podía prosperar (Expte. 13-04043697-3 carat. “PUJOL MARÍA INÉS C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ACCIÓN PROCESAL

ADMINISTRATIVA",12-04-2018; y Expte. 13-04043644-2 "KEARNEY MARIA ELENA C/GOBIERNO DEE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", 12-04-2018) los que se comparten.

IV.- Dictamen

Por consiguiente y a mérito de las razones expuestas, considera esta Procuración General que corresponde hacer lugar al reclamo sustancial de otorgamiento del subsidio reconocido por Ley N° 8576 por encontrarse el accionante alcanzado por las circunstancias fáctico-jurídicas contempladas en la norma y la procedencia de los intereses desde la fecha del reclamo administrativo y hasta el dictado de decreto de marras. Respecto a la actualización solicitada deberá rechazarse conforme la jurisprudencia citada.

Despacho, 20 de septiembre de 2022.